

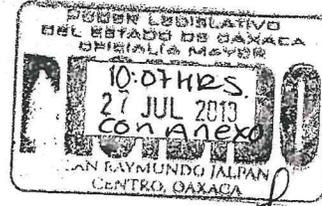


AT  
IG

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 27 de julio de 2018.

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E:**



**DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento el siguiente Punto de Acuerdo para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Próxima a efectuarse el día martes 31 de julio del presente año, que a continuación se enlista:

3992

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 278 Y EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Iniciativa con proyecto de decreto, misma que someto a consideración de está Soberanía, y remito en formato impreso y digital.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que me ha brindado el H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA**

**DIPUTADO  
JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Diputado **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 278 Y EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, es decir, el matrimonio, (qué es como lo define nuestro Código Civil), puede entenderse como la formalización de la relación de aquellas parejas que tomando en consideración diversos factores de su persona, tanto internos como externos, deciden compartirlos; para lo cual, no solo deciden cohabitar en un mismo espacio, sino también obtener una especie de sanción por parte del Estado, en su carácter de entidad soberana encargada de velar por el bien común.

Bajo ese orden de ideas, queda al arbitrio de cada uno de las partes, el grado de compromiso que a su relación afectiva o de noviazgo decidan otorgarle, en consecuencia surge como ya lo decíamos la figura del matrimonio, y que en el caso concreto de nuestro Estado, resulta una figura ampliamente regulada por el derecho positivo vigente, mismo que le da la característica de contrato, con la finalidad de perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida, tal y como se transcribe:

*"Artículo 143.- El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.*

*El contrato de matrimonio solamente se disuelve por la muerte de alguno de los cónyuges o por el divorcio.*

*El Estado procurará, por todos los medios que estén a su alcance, que las personas que vivan en concubinato contraigan matrimonio. Para la realización de este fin, que es de orden público, se efectuarán campañas periódicas de convencimiento.*

Ante tal concepto que del matrimonio se tiene, no debemos perder de vista que dicha relación se encuentra sujeta a un acuerdo de voluntades denominado CONVENIO, y que al ser sancionado por el derecho civil, en éste caso estar regulado por nuestro código, se convierte en un CONTRATO, mediante el cual se transfieren obligaciones y derechos, mismos que desaparecen por diversas

causas, tales como la muerte, o en su caso el divorcio, bajo precisas especificaciones.

Si bien es cierto que de conformidad con la Teoría de las Obligaciones, sostenida por autores como Planiol y Ripert, sí existe una distinción entre convenio y contrato, en donde el primero tiene como finalidad *crear, probar, modificar y extinguir obligaciones*; y el segundo solo las *crea*, también lo es que ambos se encuentran cimentados en el **acuerdo de voluntades**, de tal suerte que en el derecho civil mexicano, desde el año 1928, se ha establecido que el contrato es una especie dentro del género del convenio; por lo que, si el matrimonio se encuentra sujeto a un contrato y éste tiene su origen en las voluntades de las personas que a él se someten, luego entonces, resulta lógico que agotada dicha intención, puedan libremente decidir lo antagónico, es decir, preferir el DIVORCIO.

Por ende, el suscrito considera que dicha decisión de apartarse del matrimonio, no debe estar sujeta a condiciones de ninguna índole, incluyendo una temporalidad para poder intentar la separación legal, ya que, tener que esperar el plazo de un año a partir de que se celebró el matrimonio para poder iniciar un divorcio, puede desencadenar riesgos de distinta índole, que en nada contribuye al desarrollo personal y que inhibe el estado de felicidad del ser humano, convirtiéndose en una alteración de la conducta y la personalidad; por lo que no corresponde al Estado mantener a una pareja en unión a pesar de una imposible convivencia.

En la fracción parlamentaria de Morena, somos respetuosos de la autonomía de la voluntad de las partes, y ante tal circunstancia, la finalidad de la presente iniciativa es obviar de los textos normativos, la temporalidad de **un año** que debe transcurrir después de celebrado el matrimonio, para poder intentar el divorcio, máxime cuando ya se contempla que para solicitarlo no se debe expresar causa alguna, pues se da por hecho que una de las partes ha manifestado su interés por **NO CONTINUAR** con el matrimonio, atendiendo a que se trata de una **decisión libre**, la cual puede presentarse en cualquier etapa del matrimonio; además de que facilita el proceso sin que ello implique el desentendimiento respecto de otras obligaciones contraídas tales como los alimentos, cuando el caso en concreto lo amerite.

Aunado a lo manifestado con antelación, no es óbice para el suscrito manifestar que la presente iniciativa tiene como precedente la JURISPRUDENCIA DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL, sostenida por "CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2016. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 4 DE OCTUBRE DE 2016. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JAIME AURELIO SERRET ÁLVAREZ, ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARCOVEDO, ELISEO PUGA CERVANTES, CARLOS MANUEL PADILLA PÉREZ VERTTI, FERNANDO RANGEL RAMÍREZ, GONZALO ARREDONDO JIMÉNEZ, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ Y VÍCTOR FRANCISCO MOTA

*CIENFUEGOS. DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN AURORA ARROYO MORENO, ELISA MACRINA ÁLVAREZ CASTRO, MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ TAMAYO, MARCO POLO ROSAS BAQUEIRO Y MARTHA GABRIELA SÁNCHEZ ALONSO, QUIENES FORMULARON VOTO DE MINORÍA. PONENTE: CARLOS MANUEL PADILLA PÉREZ VERTTI. SECRETARIO: MARTÍN SÁNCHEZ Y ROMERO*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 278 Y EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Se reforma el párrafo segundo del artículo 278 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 278.- ...

El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se

solicita, *y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.*

**SEGUNDO:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 278 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 278.-

(...)

(...)

No es necesario el transcurso de plazo *alguno, máxime cuando existe* riesgo para la vida, la integridad física o moral, la dignidad, la libertad o el libre desarrollo de la sexualidad de los cónyuges o de los hijos.

**TERCERO:** Se reforma el artículo 286 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 286.- El divorcio por mutuo consentimiento *puede solicitarse en cualquier momento, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la celebración del matrimonio.*

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 20 días del mes de julio del 2018.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 278 Y EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.